



Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de Reivindicatorio de Dominio instaurado por **LUISELA ISABEL MEJÍA PITRE** contra **EDILSON FERNÁNDEZ PINTO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00250 00

Como quiera que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 20 de junio de 2017, el Despacho le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

A la fecha, la interesada ha guardado silencio respecto a la subsanación de la demanda, por ello, ante la imposibilidad de continuar con el trámite legal, se rechazará la demanda, conforme lo establece el artículo antes citado.

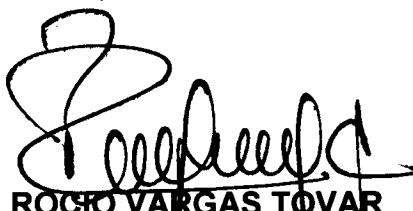
Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **LUISELA ISABEL MEJÍA PITRE** contra **EDILSON FERNÁNDEZ PINTO**, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HÁGASE la desanotación del libro radicador y como consecuencia, la devolución de la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez